

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO LABORAL

LISTADO DE ESTADO

ESTADO No. **96**

Fecha: 28/07/2023

Página: **1**

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	FOLIO
05615310500120120014200	Ejecutivo Conexo	JUAN DAVID RENDON HENAO	LLANOTOUR LTDA.	Auto pone en conocimiento RESUELVE SOLCITUDES DE LA PARTE EJECUTANTE	27/07/2023		
05615310500120140003300	Ejecutivo Conexo	MARIA MELBA HENAO OSORIO	GUILLERMO EFRAIN CAICEDO JURADO	Auto pone en conocimiento RESUELVE SOLICITUDES	27/07/2023		
05615310500120220007400	Ordinario	HERNANDO DE JESUS GALLEGO HERNANDEZ	GLORIA CECILIA GOMEZ GIRALDO	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia TIENE POR CONTESTADA DEMANDA Y SE FIJA COMO FECHA PARA AUDIENCIA DE CONCILIACION, DECISION DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACION DEL LITIGIO Y DECRETETO DE PRUEBAS EL DIA TRECE (13) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRES (2023) A LAS OCHO DE LA MAÑANA (8:00AM)	27/07/2023		
05615310500120220041900	Tutelas	DIANA MARIA CASTAÑO CARDENAS	NUEVA EPS.	Auto pone en conocimiento PRORROGA SUSPENCION DE APLICACION DE SANCION	27/07/2023		
05615310500120230016300	Ejecutivo	JUAN FELIPE VELEZ GOMEZ	BOSQUES DE LA MACARENA S.A.S.	Auto pone en conocimiento RESUELVE SOLICITUD Y REQUIERE	27/07/2023		
05615310500120230020000	Ejecutivo	DAVID RUIZ MARTINEZ	LUZ MARIELA CORREA DIAZ	Auto pone en conocimiento CONCEDE RECURSO Y ORDENA REMITIR AL SUPERIOR	27/07/2023		
05615310500120230020400	Ordinario	DUVIAN MAURICIO GUEVARA PULGARIN	PROYECTAR - ARQ SAS EN REESTRUCTURACION	Auto admite demanda ORDENA NOTIFICAR Y ALLEGAR CONSTANCIAS	27/07/2023		
05615310500120230040600	Tutelas	EDGAR DE JESUS SERNA RAMIREZ	PROMEDAN	Auto admite tutela ORDEN ANOTIFICAR Y DAR TRAMITE	27/07/2023		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	FOLIO
------------	------------------	------------	-----------	-----------------------	------------	-------	-------

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 321 DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTO CIVIL Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA **28/07/2023** Y A LA HORA DE LAS 8 A.M., SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 5:00 P.M.

ALEJANDRA HOYOS JARAMILLO
SECRETARIO



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Rionegro - Antioquia, julio veintisiete (27) del año dos mil veintitrés (2023)

Radicado único nacional: 0561531050012012 0014200

Proceso: **EJECUTIVO LABORAL CONEXO**
Demandante: **JUAN DAVID RENDÓN HENAO**
Demandado: **LLANOTOUR LTDA**

De conformidad con el artículo 75 del C.G.P aplicable por remisión del art. 145 C.P.T. y S.S., se acepta la **SUSTITUCIÓN DE PODER** presentada por el apoderado judicial de la parte ejecutante, Dr. **JOSÉ JIM MONTES RAMÍREZ**, mediante memorial visibles en el archivo 05 del expediente digital, y en consecuencia, se reconoce personería a la Dra. **MARÍA DEL CARMEN RESTREPO VERGARA** identificada con C.C. No. 1.038.768.787 y T.P. 373.345 del C.S de la J, correo electrónico: maricarmenrpo@gmail.com, para actuar en este proceso en representación de la demandante, conforme a la sustitución realizada.

Seguidamente, **SE ACCEDE** a la solicitud efectuada y se procede con la digitalización del respectivo expediente y una vez se notifique el presente auto por estados, se enviará a la abogada reconocida para actuar, el correspondiente enlace de acceso del expediente virtual.

Ahora bien, previo a resolver el pedimento elevado por la profesional del derecho en punto a oficiar a la Fiscalía 28 especializada de extinción de dominio para que pongan a disposición el bien identificado con matrícula inmobiliaria Nro. 020 – 25233 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de esta municipalidad, debe **REQUERIRSE** a la abogada **RESTREPO VERGARA** para que informe la suerte del Oficio No. 182 del 28 de mayo de 2012 mediante el cual se decretó el embargo de dicho inmueble, debido a que se observa el recibido físico del documento por el doctor José Jim Montes Ramírez, tal como obra en la página 29 del archivo 07 del dossier virtual, pero no emerge del plenario constancia de radicación del mismo, así como tampoco respuesta de esa entidad, aunado a que del estudio del certificado de tradición aportado no se avizora anotación de embargo por parte de este Juzgado en dicho folio de matrícula inmobiliaria, circunstancias que no permiten concluir que la medida se haya materializado.

NOTIFÍQUESE

CAROLINA LONDOÑO CALLE
JUEZ

Camilo MG



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Rionegro - Antioquia, julio veintisiete (27) del año dos mil veintitrés (2023)

Radicado único nacional: 0561531050012014 0003300

Proceso: **EJECUTIVO LABORAL CONEXO**
Demandante: **MARÍA MELBA HENAO OSORIO**
Demandado: **GUILLERMO EFRAÍN CAICEDO JURADO y OTRA**

De conformidad con el art. 33 del C.P.T. y S.S., se reconoce personería a la doctora **CLAUDIA JANETH LOAIZA HENAO**, portadora de la T.P. 163.466 del C.S. de la J., para representar a la parte ejecutante en los términos del poder conferido¹.

En atención al pedimento efectuado por dicha apoderada en memorial visible en el archivo 04 del expediente digital, en punto a oficiar a la Fiscalía General de la Nación con la finalidad que adelante las investigaciones a que haya lugar por el presunto actuar fraudulento de los demandados para con su representada, el Despacho deberá señalar razón por la que bien sea la señora **MARÍA MELBA HENAO OSORIO** de manera directa o por intermedio de su abogada, podrán iniciar las acciones que consideren pertinentes más cuando se tiene en cuenta el tiempo transcurrido entre el conocimiento del hecho lesivo hasta la fecha.

Por otra parte y en atención al art. 33 *ibídem*, se reconoce personería a la doctora **ROSA DARY CARDONA DE RÍOS**, portadora de la T.P. 117.566 del C.S. de la J., para actuar en representación de los ejecutados conforme las facultades del mandato conferido y quienes se encuentra notificados personalmente de la presente demanda, desde el 26 de agosto de 2014 según de observa en la página 83 del archivo 01 (expediente digitalizado).

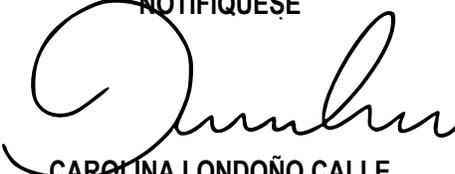
Ahora bien, ante la controversia suscitada por las partes en torno al pago de los aportes al subsistema de seguridad social en pensión y con la finalidad de dilucidar esta situación, el Juzgado deberá oficiar a la **AFP PORVENIR PENSIONES Y CESANTÍAS S.A.** con la finalidad que informe a este despacho y con destino a este proceso, si se efectuó alguna consignación en favor de la señora **MARIA MELBA HENAO OSORIO**, identificada con **C.C. 22.104.248**, por concepto de pago de aportes en pensión por los períodos comprendidos entre el 2 de mayo de 2000 y hasta el 9 de octubre de 2008, especialmente si aquel corresponde a la suma de \$ 32.000.000, adicionales a los \$ 30.536.761 depositados el 19 de marzo de 2021 por la mencionada, tal como fue informado por esa entidad en diferentes respuestas otorgadas a las partes.

¹ Página 2, archivo 16

05615310500|2014 0003300

Respecto a la solicitud realizada por la abogada **CLAUDIA LOAIZA**, visible en el archivo 09 del dossier virtual, tendiente a remitir copia virtual de la presente causa ejecutiva al proceso con radicado. 05615318400120230004300 tramitado por el Juzgado Segundo Promiscuo de Familia de esta municipalidad y para el efecto aporta el auto que ordena oficiar a este Despacho, se indicará a dicha profesional que hasta el momento no se ha recibido el correspondiente exhorto que permita proceder en tal sentido.

Se recuerda a las partes que todo memorial deberá ser allegado al correo electrónico, csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE

CAROLINA LONDOÑO CALLE
JUEZ

CamiloMG



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE RIONEGRO

Rionegro, julio veintisiete (27) de dos mil veintitrés (2023)

Radicado único nacional: 0561531050012022-0007400

Proceso: **ORDINARIO LABORAL**
Demandante: **HERNANDO DE JESUS GALLEGO HERNÁNDEZ**
Demandados: **GLORIA CECILIA GÓMEZ GIRALDO**

Dentro del presente proceso, teniendo en cuenta que la apoderado de la demandada dio respuesta a la demanda y una vez estudiada la misma se observa que cumple con los requisitos establecidos en el artículo 31 del C.P.L., modificado por el 18 de la Ley 712 de 2001, se tiene por **CONTESTADA** la demanda, y se fija como fecha para **AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN, DECISION DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACION DEL LITIGIO Y DECRETO DE PRUEBAS**, el día **TRECE (13) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRES (2023), A LAS OCHO DE LA MAÑANA (8:00 AM)**.

Se **ADVIERTE**, a las partes que deberán comparecer obligatoriamente de conformidad con lo normado en el artículo 11 de la ley 1149 de 2007.

Por último, de conformidad en los artículos 33 y 34 del C.P.T y de la S.S., para que represente los intereses de **GLORIA CECILIA GOMEZ GIRALDO**. se reconoce personería, a la **Dra. LEIDY YULIANA GUTIERREZ HENAO** portadora de la T.P. 168534 del C.S. de la J., con las facultades inherentes al mandato encomendado.

NOTIFÍQUESE,

CAROLINA LONDOÑO CALLE

JUEZ

ALHOJA

CONSTANCIA. Teniendo en cuenta que, en este asunto se encuentra vencido el término de diez (10) días, lapso por el cual se dispuso suspender la aplicación de la sanción impuesta con la finalidad de verificar el cumplimiento de **NUEVA EPS**, el suscrito el día de ayer -25 de julio- se comunicó con la accionante **DIANA MARÍA CASTAÑO CÁRDENAS** en el abonado telefónico 311 425 32 26 a quien indagó si ya le había sido programada el servicio médico de Cirugía de Venas Varicosas objeto de este incidente de desacato y la mencionada manifestó que en esos momentos –horas de la mañana- se encontraba en las instalaciones de la Clínica Antioquia con turno 77, sobre el 47 que transcurría, razón por la que solicitó fuera contactada en horas de la tarde para informar sobre los resultados de la gestión frente a lo cual se accedió.

Por lo anterior, en la presente fecha se obtuvo nuevamente contacto con la señora **CASTAÑO CÁRDENAS** quien informó que, le fue programada Cita con el Anestesiólogo para el día 3 de agosto próximo en las instalaciones de la Clínica Antioquia y de allí se le programaría la respectiva cirugía.

Lo expuesto en precedencia, para los fines pertinentes.

Rionegro, 26 de julio de 2023

CAMILO ERNESTO MORENO GALLO
OFICIAL MAYOR



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Rionegro - Antioquia, julio veintiséis (26) de dos mil veintitrés (2023)

Radicado único nacional: 056153105001**2022-0041900**

Proceso: **INCIDENTE DE DESACATO**
Accionante: **DIANA MARÍA CASTAÑO CÁRDENAS**
Accionada: **NUEVA EPS**
Asunto: Prorroga suspensión aplicación sanción

Con apoyo en el informe secretarial que antecede, el Despacho **DISPONE PRORROGAR LA SUSPENSIÓN** por un término similar de diez (10) días hábiles, la aplicación de la sanción impuesta dentro del referido trámite incidental de desacato, lapso dentro del cual y sin que se avizore el cumplimiento a lo requerido por la usuaria, se procedería a librar oficio al Comandante de Policía Metropolitana de la ciudad de Medellín, para que expida la orden de arresto del representante legal de la entidad accionada, y a la oficina de Cobro Coactivo para que realice los trámites pertinentes para el cobro de la multa impuesta por este despacho en auto proferido el 6 de junio de 2023.

NOTÍFQUESE

CAROLINA LONDOÑO CALLE
JUEZ

Camilo MG



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Rionegro - Antioquia, julio veintisiete (27) del año dos mil veintitrés (2023)

Radicado único nacional: 05615310500|2023 0016300

Proceso: **EJECUTIVO CONEXO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA**
Ejecutante: **JUAN FELIPE VÉLEZ GÓMEZ**
Ejecutada: **BOSQUES DE LA MACARENA S.A.S.**

Dentro del presente proceso, previo a decidir sobre su admisión, se requiere al doctor **JUAN FELIPE VÉLEZ GÓMEZ** con la finalidad que aporte la contestación de la demanda efectuada en primera instancia y el poder otorgado por **BOSQUES DE LA MACARENA S.A.S.** para actuar en su representación dentro del proceso adelantado por el Juzgado Primero Civil del Circuito con radicado. 05615310300120140037700, toda vez que al analizar el libelo se observa la omisión de aportar dicha documentación lo cual se considera fundamental para la acreditación del cabal cumplimiento al contrato de prestación de servicios, pese a que se avizora el acatamiento a la exigencia de inadmisión en punto a haber aportado todo el trámite adelantado ante la máxima Corporación en materia ordinaria.

Sin embargo y en relación con lo anterior, se considera necesario que el abogado **precise** el estado en que se encuentra el referido proceso civil donde actuó como apoderado, pues si bien se lee de los documentos adjuntos, específicamente de las providencias en sede de tutela proferidas por la Corte Suprema de Justicia, que el recurso de casación interpuesto en ese asunto fue inadmitido y posteriormente se negó una solicitud de aclaración, ambos autos con calenda del año 2021, lo cual como consecuencia tendría desierto ese recurso, causa confusión al Despacho que tenga una anotación del 14 de octubre de 2022 con asunto, "RTE CORTE SUPREMA-NOTIFICACION PROCESO-2FLS" como puede verse a continuación:

05615310300120140037700
[Consultar] [Nueva Consulta]

Detalle del Registro

Fecha de Consulta : Martes, 18 de Julio de 2023 - 09:30:43 A.M. [Obtener Archivo PDF]

Datos del Proceso					
Información de Radicación del Proceso					
Despacho			Ponente		
001 Circuito - Civil			JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO		
Clasificación del Proceso					
Tipo	Clase	Recurso	Ubicación del Expediente		
Declarativo	Verbal	Sin Tipo de Recurso	Secretaria - Términos		
Sujetos Procesales					
Demandante(s)			Demandado(s)		
- NORBEY ALBERTO MARIN - JOSE BERNARDO VANEGAS ACEVEDO			- COOPERATIVA MULTIACTIVA Y SOLIDARIA COOPEREMOS - BOSQUES DE LA MACARENA S.A.S.		
Contenido de Radicación					
ORDINARIO - SIMULACION					
Actuaciones del Proceso					
Fecha de Actuación	Actuación	Anotación	Fecha Inicia Término	Fecha Finaliza Término	Fecha de Registro
17 May 2023	RECEPCIÓN MEMORIAL EN OFICINA JUDICIAL	RTE JUAN VELEZ - SOLICITUD EXPEDIENTE DIGITAL - 2 FLS			17 May 2023
28 Oct 2022	RECEPCIÓN MEMORIAL EN OFICINA JUDICIAL	RTE CORTE SUPREMA - NOTIFICACION PROCESO - 2 FLS			28 Oct 2022
25 Aug 2022	RECEPCIÓN MEMORIAL EN OFICINA JUDICIAL	RTE TSA. APELACION SENTENCIA RT. 2296. 8 CUADERNOS			25 Aug 2022
25 Jun 2021	RECEPCIÓN MEMORIAL EN OFICINA JUDICIAL	RTE FISCALIA 49 SECCIONAL RGRO-SOLICITUD INFORMACION. 1 FL.			25 Jun 2021
20 Sep 2017	REMITO PROCESO	AL TRIBUNAL SUPERIOR DE ANTIOQUIA SALA CIVIL Y FAMILIA			20 Sep 2017
14 Sep 2017	RECEPCIÓN MEMORIAL EN	RTE. DR FELIPE VELEZ. COMPLEMENTACION APELACION. FLS. 2			14 Sep 2017

05615310500|20230016300

Por lo anterior, se requiere al ejecutante para que proceda en tal sentido con la finalidad de tener certeza acerca del estado actual del aludido proceso de simulación.

NOTIFÍQUESE


CAROLINA LONDOÑO CALLE
JUEZ

CamiloMG

05615310500120230020000



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Rionegro - Antioquia, julio veintisiete (27) del año dos mil veintitrés (2023)

Radicado único nacional: 0561531050012023 0020000

Proceso: **EJECUTIVO LABORAL**
Ejecutante: **JULIANA BETANCUR MONTOYA Y OTRO**
Ejecutado: **LUZ MARIELA CORREA DÍAZ**

Asunto: Concede recurso de apelación

De conformidad con el artículo 65 del C.P.T. y S.S., se concede en el efecto suspensivo ante la Honorable Sala Laboral del Tribunal Superior de Antioquia, el Recurso de Apelación interpuesto dentro del término legal contra el auto de calenda 6 de julio de 2023 y debidamente sustentado por el apoderado de la parte ejecutante, doctor **NÉSTOR ANDRÉS POSADA ZULUAGA**, mediante memorial obrante en el archivo 06 del dossier virtual.

Por secretaría, se dispondrá el envío del expediente de manera digital.

NOTIFÍQUESE

CAROLINA LONDOÑO CALLE
JUEZ

Camilo MG



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE RIONEGRO

Rionegro, julio veintiséis (26) de dos mil veintitrés (2023)

Radicado único nacional: 0561531050012023-0020400

Proceso: **ORDINARIO LABORAL**
Demandante: **DUVIAN MAURICIO GUEVARA PULGARIN**
Demandados: **PROYECTAR ARQ S.A.S. EN REESTRUCTURACION.**

De conformidad con los artículos 25, 26 y 27 del Código Procesal del Trabajo y De La Seguridad Social – CPTSS- modificados respectivamente por los artículos 12, 13 y 14 de la Ley 712 del año 2001, por reunir o cumplir con los requisitos legales se **ADMITE** la presente demanda laboral instaurada a través de abogado en ejercicio por **DUVIAN MAURICIO GUEVARA PULGARIN** en contra de **PROYECTAR ARQ S.A.S. EN REESTRUCTURACION.**

Se **ORDENA NOTIFICAR** el presente auto admisorio al representante legal de la demandada y/o a quien haga sus veces al momento de la notificación, conforme a lo establecido en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, para que dentro del término de diez (10) días hábiles, contados a partir de los dos días siguientes al envío del presente auto al correo electrónico, pueda ser contestada, a través de apoderado idóneo, de conformidad con los artículos 41 y 47 del CPTSS modificados por los artículos 20 y 38 de la ley 712 de 2001.

Se **REQUIERE** al apoderado de la parte demandante para que allegue las constancias de entregado, del correo electrónico, mediante el cual realice la notificación.

A esta causa se dará el procedimiento oral laboral ordinario de **PRIMERA INSTANCIA** del CPTSS con la acentuación contenida en la Ley 1149 de 2007.

Se **REQUIERE** a la parte demandada para que aporte con la contestación de la demanda todo documento e información que este en su poder que guarde relación con el objeto de la controversia planteada.

NOTIFÍQUESE,

CAROLINA LONDOÑO CALLE

JUEZ

ALHOJA



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Rionegro - Antioquia, veintisiete (27) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Radicado único nacional: 0561531050012023 0040600

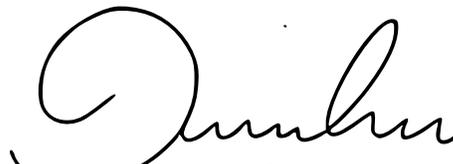
Accionante: **EDGAR DE JESÚS SERNA RAMÍREZ**
Accionados: **NUEVA EPS y PROMEDAN IPS**

El señor **EDGAR DE JESÚS SERNA RAMÍREZ**, identificado con cedula de ciudadanía Nro. 71.663.839, actuando en nombre propio **INSTAURA** ante este Despacho acción de tutela en contra de la **NUEVA EPS** y **PROMEDAN IPS**, en cabeza de su representante legal o quien haga sus veces, con el fin de que se le protejan los Derechos fundamentales invocados y por reunir los requisitos exigidos en el art. 86 de la Constitución Política de Colombia, en concordancia con los arts. 10 y 14 del Decreto 2591 de 1991, se **ADMITE** y ordena dar curso a la misma.

Se tendrán en cuenta las pruebas aportadas y se practicarán las que el despacho considere pertinente.

Notifíquese la presente acción de tutela a los representantes legales de las entidades accionadas, haciéndoles llegar copia de la misma para que en el término de dos (2) días se pronuncien al respecto y aporten las pruebas que pretendan hacer valer.

NOTIFÍQUESE



CAROLINA LONDOÑO CALLE
JUEZ

Camilo MG